



122

1131 / 25 IND
RESOLUCION N°

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

20 AGO 2025

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01/03 se presenta el Sr. [REDACTED] en carácter de presidente de la firma [REDACTED], CUIT N° [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio fiscal en calle [REDACTED], de la ciudad [REDACTED], Prov. [REDACTED]; domicilio electrónico: [REDACTED]; y realiza la presente consulta bajo el régimen de "Consulta Vinculante" (artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que específicamente consulta sobre el criterio a adoptar por la firma en su carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, expresando que la firma [REDACTED] CUIT: [REDACTED] aduce que las retenciones practicadas por la consultante son improcedentes, dado que, [REDACTED] celebró con la firma [REDACTED] tres (03) contratos de locación de inmuebles comerciales situados en la Ciudad [REDACTED] y en la Provincia [REDACTED]; por lo cual considera que no corresponderían las retenciones ya que se estaría en presencia de ingresos que refieren a la prestación de servicios vinculados a operaciones llevadas a cabo fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe;

Que cabe resaltar que [REDACTED] se encuentra inscripta en la jurisdicción Santa Fe, determinando coeficiente unificado por el régimen general del art. 2 del Convenio Multilateral;

Que manifiesta que, [REDACTED] efectuó retenciones a [REDACTED] considerando que el mismo se encuentra inscripto en la jurisdicción Santa Fe, en el Régimen de Convenio Multilateral;

Que por lo antes expuesto, consulta a ésta Administración, si corresponde que [REDACTED] efectúe las retenciones conforme a la Resolución General API 15/1997 (t.o. Res. Gral. N° 18/2014 y mod.), a su locador inscripto en Santa Fe, cuando el inmueble objeto de un contrato de locación se encuentra en otra jurisdicción;

Que a fs. 07/93 luce documentación aportada por la firma, esto es, copia de tres (03) contratos de locación de inmuebles comerciales involucrados en las operaciones por los cuales se realiza la consulta. A fs. 94/106 adjunta facturas, órdenes de pago y constancias de retenciones;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 115 la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe, declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, siendo comunicada a la contribuyente en fecha 21/04/2025; expidiéndose a fs. 116/117 mediante Informe N° 023/2025;

C.R.N. Carolina Gazano
Jefe de División
A/C Dirección Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

ES Copia Fija

"AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

Que en primer lugar, es dable señalar que el motivo de la consulta refiere a la correcta interpretación del Régimen retentivo previsto en la Resolución General API N° 15/97 (t.o. s/Resolución General N° 18/14 y modificatorias), respecto a si corresponde que la firma [REDACTED] en carácter de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia efectúe retenciones a [REDACTED] respecto a los ingresos generados por el alquiler de inmuebles comerciales situados fuera de la Provincia de Santa Fe;

Que así expuesta la cuestión objeto de consulta, cabe remitir al artículo 5º de la Resolución General N° 15/97 (t.o. s/RG N° 018/14 – API y modificatorias), que establece lo siguiente: “*La liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto gravado que arroje cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen, la alícuota diferencial que corresponde a la actividad que da origen a la operación, consignada en el Formulario 1276, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y de las situaciones que se enumeran a continuación: 1. Tratándose de pagos que los agentes de retención realicen a contribuyentes del Convenio Multilateral, deberán aplicar al monto de cada pago el 0,7% (siete décimos por ciento) sobre dicho importe, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, cuando se trate de operaciones del Régimen General. Si las operaciones se hallan sometidas a alguno de los Regímenes Especiales, salvo los casos contemplados en los puntos subsiguientes, las retenciones se materializarán sobre los porcentajes fijados para estos casos atribuibles a la Provincia de Santa Fe. En este supuesto deberán presentar el Formulario 1276, caso contrario tendrán el tratamiento de los contribuyentes del Régimen General del Convenio Multilateral.*”

Que como puede advertirse, se establece -en la propia normativa antes citada- como principio general que los agentes de retención, al efectuar los pagos a proveedores o contratistas inscriptos en la Provincia de Santa Fe, sujetos al Régimen General del Convenio Multilateral, deberán retener el 0,7% sobre el pago total; en los casos de contribuyentes que realizan actividades comprendidas en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, el agente deberá aplicar la alícuota mencionada sobre el porcentaje de ingresos atribuible a la Provincia de Santa Fe, debiendo exponerse dicha situación mediante la presentación del Formulario N° 1276;

Que no obstante lo antes expuesto, la Dirección General Técnica y Jurídica de este Organismo ha sostenido que debe analizarse en particular la contratación de servicios y su vinculación con el origen de los ingresos que derivan de aquellas; ello resulta fundamental, habida cuenta de las implicancias respecto de la atribución de los ingresos interjurisdiccionales que devienen de la misma, e independientemente de que las partes involucradas asignen ingresos a la Provincia de Santa Fe, como consecuencia de la aplicación de los coeficientes unificados del Convenio Multilateral;

Que es pacífico el criterio sostenido por los Organismos del CM en cuanto a la atribución de los ingresos generados por la locación de inmuebles, los cuales deben asignarse a la jurisdicción donde se encuentra el inmueble a los fines de calcular el coeficiente de ingresos, pudiendo citarse como antecedentes, entre otras, los siguientes: Resoluciones 55/2001 (C.A.) y 05/2013 (C.A.);

Que se debe señalar que Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido ante consultas similares mediante los Dictámenes N° 495/2014, N° 351/2015, N° 431/2015, N° 432/2018, N° 465/2019 y N° 181/2021 entre otros; en los

C.R.N. Carolina Gazano
Jefatura División

O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial - Santa Fe
A/C Dirección Secretaría General
Administración Federal de Impuestos



123

RESOLUCION N° 131 / 25 IND

cuales se sostuvo, reiteradamente, que en cada caso debía evaluarse si los ingresos sobre los cuales se pretende practicar la retención, eran atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo al Convenio Multilateral y las disposiciones reglamentarias en vigencia;

Que consecuentemente con todo lo antes expuesto, el agente de retención [REDACTED] por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los ingresos se generen con motivo de contratos de locación cuyo objeto son inmuebles comerciales situados fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción;

Que en definitiva, en respuesta a este caso concreto, el consultante, en su carácter de agente de retención, deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia;

Que el criterio de la presente resolución se sujet a las condiciones expuestas en la consulta analizada, se circumscribe al objeto de la misma, y subsiste en la medida en que aquellas no se modifiquen;

Que a fs. 119/120 la Dirección General Técnica y Jurídica emite Dictamen de su competencia N° 171/2025;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º - Hágase saber al consultante [REDACTED], en carácter de presidente de la firma [REDACTED] CUIT N° [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio fiscal en calle [REDACTED], de la ciudad [REDACTED], Prov. [REDACTED] domicilio electrónico: [REDACTED] que la firma como agente de retención, por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar las retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los ingresos se generen con motivo de contratos de locación cuyo objeto son inmuebles comerciales situados fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción.

Además, el consultante, en su carácter de agente de retención, deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia.

Todo ello de conformidad a los considerandos precedentes y siempre que se mantengan las condiciones establecidas, objeto de la presente consulta.

ARTICULO 2º - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los

"AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jm/cg



C.P.N. Carolina Gazano
Jefe de División
A/C Dirección Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos



CP DANIELA M. DE LLUAN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos



C.P.N. Carolina Gazano
Jefe de División
A/C Dirección Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos

Es Copia Fiel